

NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05

REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 1 de 6

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000006 Precedente: (1) Planteamiento de fecha 10-l-2022

Chihuahua. Chih.. a 20 de enero del 2022

C. Tania Decanini Mancera

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144422000006, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 10 de enero del año 2022 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) "¿Existe en Congreso del Estado Chihuahua iniciativa o propuestas de ley de Whistleblowers, ya sea de delitos y/o faltas administrativas? Si existe, quién la propuso, en qué estatus legislativo se encuentra y dónde se puede acceder a ella."
- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2°, 5°, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVISI

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 2 de 6

(4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

(5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos con el objeto de que realice, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/006/22, relativo a la solicitud de información, folio, 080144422000006, me permito señalar lo siguiente:

A la fecha no se han recibido iniciativas mediante las cuales se proponga expedir una ley de protección a whistleblowers.

No obstante lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que se encuentra vigente la Ley Estatal de Protección a Testigos, misma que en sus artículos 1 y 2 señala que se entenderá por testigos o intervinientes en riesgo en una investigación criminal o en un proceso penal, todas las personas que puedan verse intimidadas, amenazadas o presionadas por razón de su participación actual o futura, por ser testigos, víctimas o servidores públicos del sistema de justicia, o allegados a ellos y que el objeto del citado ordenamiento jurídico es establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que esos intervinientes, puedan ejercer sus derechos y deberes en el marco de la procuración y administración de justicia, con confianza, y sin ser obstaculizados o sujetos de intimidación, presión, amenaza o cualquier forma de violencia.

La Ley de referencia fue a iniciativa del Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado, presentada con fecha 21 de octubre de 2008.

Enlace a la Ley Estatal de Protección de Testigos. https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/510.pdf

Por otra parte, el Código Penal del Estado de Chihuahua, en su artículo 263 tipifica el delito de intimidación, en los siguientes términos:

"Artícuño 263. Se le pondrán de uno a diez años de prisión y de cien a mil días multa a:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querella o aporte información o pruebas relativas a la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado;



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVISI

REVISIÓN: RO 01/09/16

Página 3 de 6

II. Las mismas sanciones se impondrán al servidor público que por sí o por interpósita, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querella o aportado información o pruebas sobre la presunta comisión de un delito o sobre la presunta comisión de algún servidor público en una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante."

Enlace al Código Penal del Estado.

https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf

Asimismo, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, en su artículo 21, fracciones VIII y XII establece que el Comité Coordinador Estatal de Participación Ciudadana cuenta con atribuciones para proponer al Comité Coordinador Estatal, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la ciudadanía pretenda hacer llegar a las autoridades competentes.

En este orden de ideas, podrá presentar solicitud de información s los órganos integrantes del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, para que, en su caso, provean la información que obre en sus archivos, en materia de protección a whistleblowers.

No omito mencionarle que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet de este Sujeto Obligado, siguiendo esta ruta:

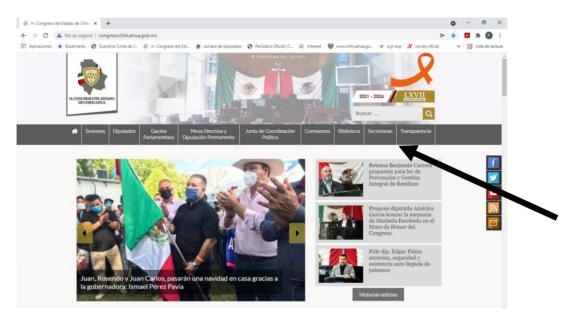
- 1. Ingrese a la dirección www.congresochihuahua.gob.mx
- 2. Ubique el menú horizontal en la parte superior del portal y haga click en "Biblioteca".
- 3. En el menú de la izquierda, haga click en la sección "Leyes" o "Códigos", donde podrá consultar aquellas que se encuentren vigentes.
- 4. Para consultar las **iniciativas presentadas**, en el menú de la izquierda, de nueva cuenta, haga click en la sección "lniciativas (asuntos)".

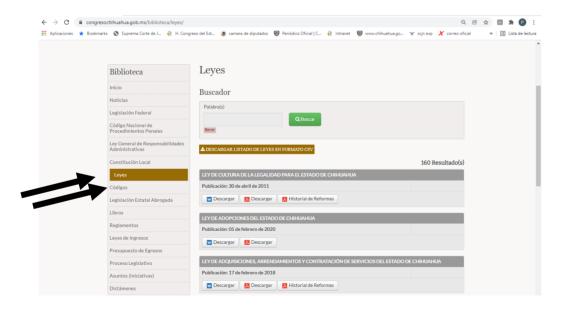


NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVISIONALIZADO REVISIO

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 4 de 6



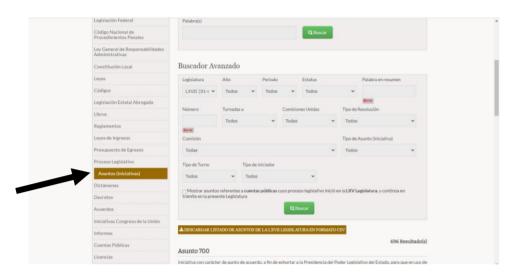




NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008
CÓDIGO: FR 04/01/01/05
REVIS

REVISIÓN: RO 01/09/16 Página 5 de 6



III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
 - (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;



NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Responsable del Formato:
Jefe de Departamento de la Unidad de
Transparencia

REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO
	04/00/40

Página 6 de 6

01/09/16

(III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;

(IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo